

ARTICULO 23.

1. LA COMISION DE GOBIERNO SE INTEGRA POR EL ALCALDE Y UN NUMERO DE CONCEJALES NO SUPERIOR AL TERCIO DEL NUMERO LEGAL DE LOS MISMOS, NOMBRADOS Y SEPARADOS LIBREMENTE POR AQUEL, DANDO CUENTA AL PLENO.

2. CORRESPONDE A LA COMISION DE GOBIERNO:

A) LA ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

B) LAS ATRIBUCIONES QUE EL ALCALDE U OTRO ORGANO MUNICIPAL LE DELEGUE O LE ATRIBUYAN LAS LEYES. NO SON DELEGABLES LAS ATRIBUCIONES RESERVADAS AL PLENO EN LOS NUMEROS 2, LETRAS A), B), C), D), E), F), G), H), I), K) Y LL) Y 3 DEL ARTICULO ANTERIOR.

3. LOS TENIENTES DE ALCALDE SUSTITUYEN, POR EL ORDEN DE SU NOMBRAMIENTO Y EN LOS CASOS DE VACANTE, AUSENCIA O ENFERMEDAD, AL ALCALDE, SIENDO LIBREMENTE DESIGNADOS Y REVOCADOS POR ESTE DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBIERNO Y, DONDE ESTA NO EXISTA, DE ENTRE LOS CONCEJALES.

4. EL ALCALDE PUEDE DELEGAR EL EJERCICIO DE DETERMINADAS ATRIBUCIONES EN LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE GOBIERNO Y, DONDE ESTA NO EXISTA, EN LOS TENIENTES DE ALCALDE, SIN PERJUICIO DE LAS DELEGACIONES ESPECIALES QUE, PARA COMETIDOS ESPECIFICOS, PUEDA REALIZAR EN FAVOR DE CUALESQUIERA CONCEJALES, AUNQUE NO PERTENECIERAN A AQUELLA COMISION.

ARTICULO 24.

PARA FACILITAR LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA GESTION DE LOS ASUNTOS LOCALES Y MEJORAR ESTA, LOS MUNICIPIOS PODRAN ESTABLECER ORGANOS TERRITORIALES DE GESTION DESCONCENTRADA, CON LA ORGANIZACION, FUNCIONES Y COMPETENCIAS QUE CADA AYUNTAMIENTO LES CONFIERA, ATENDIENDO A LAS CARACTERISTICAS DEL ASENTAMIENTO DE LA POBLACION EN EL TERMINO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LA UNIDAD DE GOBIERNO Y GESTION DEL MUNICIPIO.

CAPITULO III

COMPETENCIAS

ARTICULO 25.

1. EL MUNICIPIO, PARA LA GESTION DE SUS INTERESES Y EN EL AMBITO DE SUS COMPETENCIAS, PUEDE PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y PRESTAR CUANTOS SERVICIOS PUBLICOS CONTRIBUYAN A SATISFACER LAS NECESIDADES Y ASPIRACIONES DE LA COMUNIDAD VECINAL.

2. EL MUNICIPIO EJERCERA, EN TODO CASO, COMPETENCIAS, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION DEL ESTADO Y DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS, EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

A) SEGURIDAD EN LUGARES PUBLICOS.

B) ORDENACION DEL TRAFICO DE VEHICULOS Y PERSONAS EN LAS VIAS URBANAS.

C) PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS.

D) ORDENACION, GESTION, EJECUCION Y DISCIPLINA URBANISTICA; PROMOCION Y GESTION DE VIVIENDAS; PARQUES Y JARDINES, PAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS URBANAS Y CONSERVACION DE CAMINOS Y VIAS RURALES.

E) PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO.

F) PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

G) ABASTOS, MATADEROS, FERIAS, MERCADOS Y DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES.

H) PROTECCION DE LA SALUBRIDAD PUBLICA.

I) PARTICIPACION EN LA GESTION DE LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

J) CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS.

K) PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DE PROMOCION Y REINSERCIÓN SOCIAL.

L) SUMINISTRO DE AGUA Y ALUMBRADO PUBLICO; SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA, DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

LL) TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS.

M) ACTIVIDADES O INSTALACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS; OCUPACION DEL TIEMPO LIBRE; TURISMO.

N) PARTICIPAR EN LA PROGRAMACION DE LA ENSEÑANZA Y COOPERAR CON LA ADMINISTRACION EDUCATIVA EN LA CREACION, CONSTRUCCION Y SOSTENIMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES PUBLICOS, INTERVENIR EN SUS ORGANOS DE GESTION Y PARTICIPAR EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESCOLARIDAD OBLIGATORIA.

3. SOLO LA LEY DETERMINA LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN LAS MATERIAS ENUNCIADAS EN ESTE ARTICULO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 2.

ARTICULO 26.

1. LOS MUNICIPIOS POR SI O ASOCIADOS DEBERAN PRESTAR, EN TODO CASO, LOS SERVICIOS SIGUIENTES:

A) EN TODOS LOS MUNICIPIOS:

ALUMBRADO PUBLICO, CEMENTERIO, RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA, ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ACCESO A LOS NUCLEOS DE POBLACION, PAVIMENTACION DE LAS VIAS PUBLICAS Y CONTROL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.

B) EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACION SUPERIOR A 5.000 HABITANTES, ADEMAS:

PARQUE PUBLICO, BIBLIOTECA PUBLICA, MERCADO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

C) EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACION SUPERIOR A 20.000 HABITANTES, ADEMAS:

PROTECCION CIVIL, PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES, PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO PUBLICO Y MATADERO.

D) EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACION SUPERIOR A 50.000 HABITANTES, ADEMAS:

TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

2. LOS MUNICIPIOS PODRAN SOLICITAR DE LA COMUNIDAD AUTONOMA RESPECTIVA LA DISPENSA DE LA OBLIGACION DE PRESTAR LOS SERVICIOS MINIMOS QUE LES CORRESPONDAN SEGUN LO DISPUESTO EN EL NUMERO ANTERIOR CUANDO, POR SUS CARACTERISTICAS PECULIARES, RESULTE DE IMPOSIBLE O MUY DIFICIL CUMPLIMIENTO EL ESTABLECIMIENTO Y PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

3. LA ASISTENCIA DE LAS DIPUTACIONES A LOS MUNICIPIOS, PREVISTA EN EL ARTICULO 36, SE DIRIGIRA PREFERENTEMENTE AL ESTABLECIMIENTO Y ADECUADA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MINIMOS, ASI COMO LA GARANTIA DEL DESEMPEÑO EN LAS CORPORACIONES MUNICIPALES DE LAS FUNCIONES PUBLICAS A QUE SE REFIERE EL NUMERO 3 DEL ARTICULO 92 DE ESTA LEY.

ARTICULO 27.

1. LA ADMINISTRACION DEL ESTADO, DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS Y OTRAS ENTIDADES